

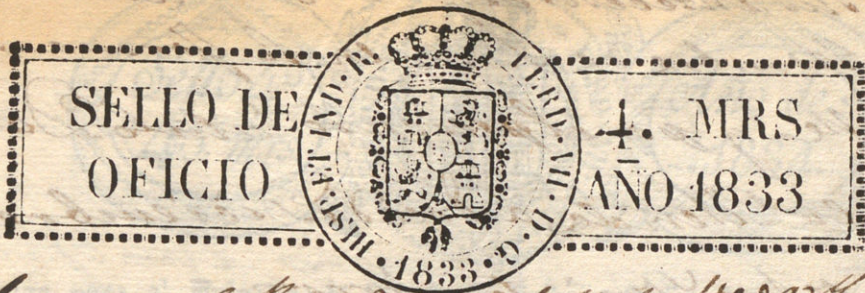
Francisco de M...
fha

t

Libro de Agg^{da} del presente año 1834, en bre-
ve y a la lapa, de la actual Junta
y no tambien los nombres e oficios, y quan-
da

Año diez Pueblo de Aguer

Capitula y...
y...



Valga para el Reynado del M. la S. A. D. Isabel 2^a

La Reyna Gobernadora durante la Minoridad de
la Reyna Nuestra Señora Is. Isabel Segunda y en su
N.º Nombre el Gov. Militar y Político de la Ciudad de Mérida
y su Partido Q.º

Visto y examinado el Exped.º p.º la Eleccion
q.º ha de hacerse de oficiales de Just.ª y Ayuntamiento
del Lugar de Aljaraque p.º el año proximo venide-
ro de mil ochoc.ª treinta y cuatro ha tenido
abierto nombrar las personas sig.ªtes
Para Alc.º = Fernando Serapio Para Regidor
los llenos = para Diputado = Pedro polo = Para
Procurador Sindico = Fran.º Sanchez = Para Alc.º
de la Hermandad Pedro Nacia = Cuya posesion
ha de verificarse el dia primero de Enero proxi-
mo venidero

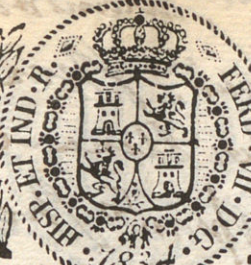
Por tanto manda al Ayuntam.º de dho Pueblo
q.º prestado p.º los nombrados el juram.º prebenido
por las leyes les ponga en posesion de sus respec-
tivos officios / de q.º remita testimonio a la
Escnia del M.º infrascripto franco de porte / y mande
desde entonces como manda cesar en ellos a los
actuales use y corra cada uno el suyo en los

Mis mos terminos q los han usado y escrito
sus antecesoros p lo qual les autorizo a
Nombre de S. M. en la forma mas solem-
ne y por el presente titulo Dado y firmado
en Merida a doce de Diciembre de mil
ochocientos treinta y tres =

J. D. Juan. Naves
Aragonez

Por mandado de su Sr. Sr.

Juan José Muñoz
y Lepore



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Lugar de Aljuna die primero de Mayo de mil ochocientos treinta y quatro, los señores Fr.º Valiente Ale.º Alonso Castiño repido Diego Macias Diputado, y Juan Luis prore sinoro reunidos en las Casas de Ayuntamiento con todo el objeto de proporcionar en sus respectivos oficios a los muchos electos, en virtud de no hallarse en ellos tachas que pueda impedirles sus oficios, y a la vez ya requeridos mandaron sus señores que el Alguacil Agustin Andra los requiriese a presencia en las Casas de Ayuntamiento para que jurasen cada uno a por sí, en sus respectivos oficios, previo el juramento que a continuación se verbono sus provisiones, lo cual se concluyo con una acta que firmaron y firmaron sus señores de que es fecho a los trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y quatro.

Yo Fr.º Valiente Ale.º Alonso Castiño Juan Luis
 Yo el Dip.º Diego Macias

Form. de sus señores
 Antonio Luis de Carrillo



En el Lugar de Aljuna die primero de Mayo de mil ochocientos treinta y quatro

de mil ochocientos treinta y quatro años los señores Jur-
 ticia y Aun^{to}, allandore en las Casas e Ayto
 de Arcedion Juan. Fern. Serapio nombrados
 de M^o. Carlos Elena e Rexidor, Pedro Polo
 e Diputado, y Fran^{co} Fern. Coaytano e p^o de
 diez, a quienes se le entrego en un oficio y pre-
 vio juram^{to} q^e recibiam en un amor y fe
 ynd^o, e Cumplim^{to} b^oca y p^o de. Contm oficio y
 defendierlos d^o de la P^o. N. S. D. Ynabel segunda
 q^e d^o, la p^o de la m^ora sama religion, y la d^o
 Pedro Polo e boudas y p^o de Fern. Serapio
 su p^o de, recibiendo la Real Jurisdiccion
 y acatando cada uno en su bouda e ayto
 la Real Jurisdiccion alguna jamando y
 nalande l^ora aca conu^o ynd^o e of^o de
 e p^o de segun p^o de d^o de tamblm^o segun

en p^o de Fern. Serapio. M^o. de la Real
 mandad, todo p^o de e boudas juram^{to}
 e of^o de e boudas

Jernado Sanchez suas e xunt^o el Rexidor
 Serapio p^o de de Carlos Elena

Pedro Polo sin e xunt^o el p^o de de
 Fern. Serapio Fran^{co} Fern

Jernado de la Real mandad
 Juan Coaytano Alonso Pedro Maria
 Castillo

Jernado de la Real mandad e xunt^o de
 Juan Martin el p^o de
 Juan Martin el p^o de

Jernado de la Real mandad
 Antonio Luis

En el Lugar de Assesen dia
 de



sin Requirio Honorario de S. M. la Señora D. Isabel 2.^a, en virtud
de un Real Decreto de 17 de Mayo de 1834



Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

[Handwritten initials]

En el día de Buenos Aires de mil ochocientos treinta y cuatro, he
unidos los señores Just. Ayto. en sesión concurrida por
Francisco Pérez, en las Casas de Anaranjados con
el todo objeto de hacer el nombramiento de Oficiales y
demás Cargos, que en su día en la mencionada
Administración, a Amador de los Ríos el Escrivano de
Cuenta y Renta el real Poniente al mismo don
Luis de los Ríos, de Alguacil a Juan Gómez
de Mayordomo de propios a Francisco Díaz, de depositario
el real Poniente a Pedro J. de la Cruz y a Ysmael
y Beltrán y don a Manuel Campos, y Miguel Murguía
y Parodiola, Sebastian Pérez y Rojas, Francisco Ramírez
Ceballos y Romero, Benito Robles y Manuel Domingo
y Cepeda y don a Leonardo Condens; llamados al nombramiento
brando para que acepten los Cargos, esto por medio
de un Real Decreto de 17 de Mayo de 1834 y el Consejo

Yo Fernando José de los Ríos y del real Poniente
Sebastián
Yo Pedro J. de la Cruz y del real Poniente
Yo Sebastián Pérez y del real Poniente
Yo Leonardo Condens y del real Poniente
Yo Manuel Domingo y del real Poniente
Yo Francisco Díaz y del real Poniente
Yo Miguel Murguía y del real Poniente

Placer de los señores de la Real Audiencia
de Sevilla el día 14 de Mayo de 1764
Mant. Campos

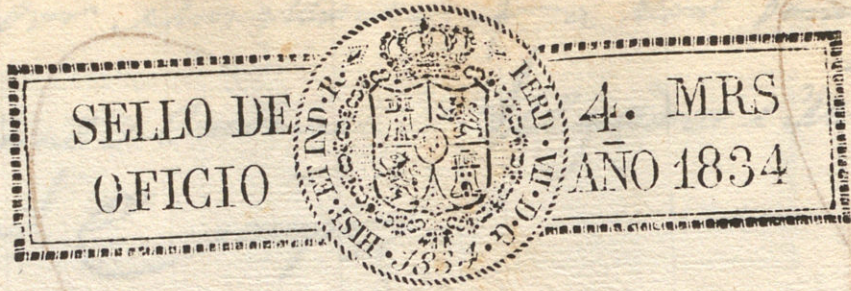
Placer de los señores de la Real Audiencia
de Sevilla el día 14 de Mayo de 1764

separados de los señores de la Real Audiencia
de Sevilla el día 14 de Mayo de 1764
Juan de Ramirez

SEILLO DE
OFICIO

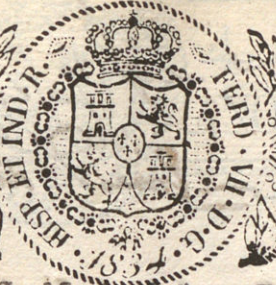
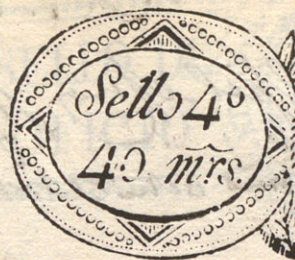
Señor D. Juan María de S. M. la Señora Doña Isabel E.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II.





Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Agg.º

En El Lugar de Myunen ^{de mil ochocientos treinta y quatro} diez y siete de Enero del año de 1834. los señores Fermán
 do Alvarado Sorapio Alcalde, Carlos Elena Vecidor, Pedro Polo
 Diputado, y Fran.º Jher.º Prou.º Sindico, que en su Compromiso
 el Pleno Ayuntamiento; dixeron: es de pura necesidad
 nombran Auxer que en los Casos que se ofrecieren
 durante el Ayuntamiento en todo genero de Casos q.º en todo
 el año se ofrecieren ya en puntos de Casos que no puedan
 entenderse el Espiritu que conciben, quando en otros
 puntos que para el tiempo a venir obligaciones sea
 necesario; En cuya virtud acordaron sus votos
 dar su nombramiento a D.º Sebastian Peraxola
 v.º de la Ciudad de Merida a quien se le ha de
 dar por este trabajo, o con 1.º ó dos Escuas en la
 bara de Carne tratada, y debuelta, por cuenta
 del Ay.º; dexiéndole al ayuntamiento este nombramiento cual
 paga le es mas conveniente, y si de este nombramiento
 quisiere tur.º prevalece por el presente f.º

Que, como que le condeyo los Agg.^{os} de forma y rina
la el Nuncio es y el pñ. es que se sigue
o no oyes = Pñ. = demis o no = Pñ. = y quatro de

[Signature]
Fernando Sanchez final de un ^{don} el vis
pedro polo *[Signature]* Carlos Elena

Simabene + del pñ. ludio si. Mer

P. de sus mds

Antonio Luis

Castillo

[Signature]

En cuya virtud se han conparado, y se afianzo
 por todo un año el traslado, y q' todos los que
 han de pagar ala casa e Merced por la corrupcion
 de ella, usen de y qualquiera documento q'
 dependa del ajuer, o. Ayuntamiento, por la cantidad
 annual e suena. Y q' de lo ha de abonar luego
 q' haya fondo su merced, y enora el ultimo dia
 el año, con mas exar tiene calq'ntos meses,
 e una uena e igualmente el cargo, siendo lo q'
 la condiccion q' el nego ha de ser responsable
 e qualquiera documento q' errare y lo mismo el
 merced q' de la corrupcion. Se le pende e suena
 bre, y q' otro corrupcion. La cual tiene la ha de
 enojan ala juer. quien la distribucion alorpan
 recularan, y lo mismo al punto. Lo q' para el
 bengan, para q' obligu el oroug. corrupcion
 alas juer. el m. 984 tambien y enfe de los
 lo p' ma corrupcion q' de el pel. el p' no segun
 uno de fe.

Diego Sanchez

Jeronimo Sancho
 (se apaga)

Señal de Cruz del Prior Pedro de la Cruz

Pedro Polo

Señal de Cruz del Prior Fran. de la Cruz

Señal de Cruz del Prior

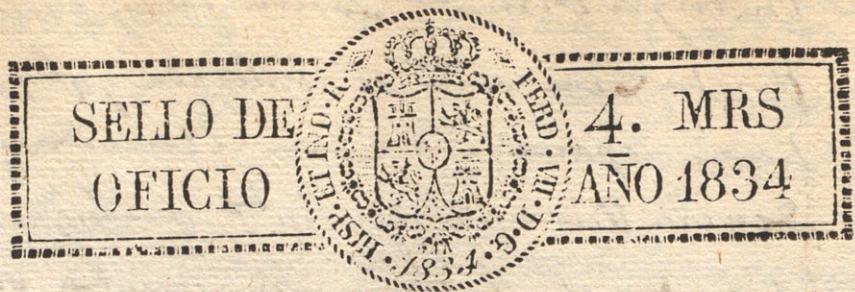
Antonio de la Cruz
 Castillo

Agre

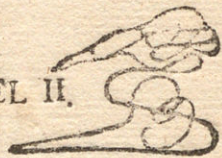
En el Lugar de Alguen dia Catore de nuevo de mil o. 100.
 treinta y quatro, Los Señores Jovand Sexapio Alcalde



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

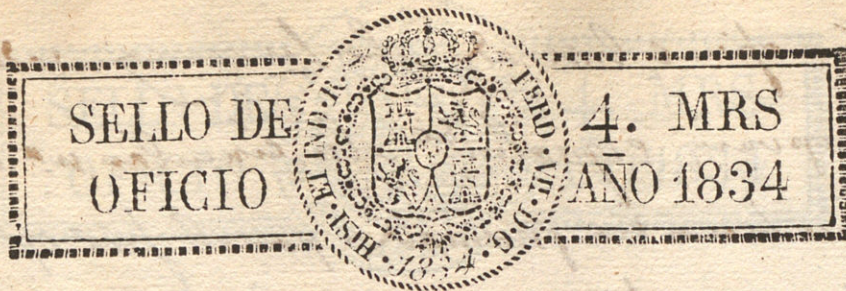


Lo leyó el Sr. Carlos Elena Vexidor, Pedro Polo Diputado, y Francisco Sber
diez y nueve
y aq' lo leyó
lo firmó
Cavillo

Por Sindios, quienes componen las Ayuntamiento dixeran
es demandada el abandono de las sementeras, y por lo
Remedio acordaron lo siguiente =
Perder

Que todo cordero que se encuentre en las sementeras, se
exija la pena de un real, y doble de noche, y si fueren
ra treinta, y doble de noche, y la la misma pena incurra
el ganado lanar y labrío: caballerías

que el Jumento que se encuentre en las sembradas, si es
tubiere demandado, dos ^{reales} y demandado, y doble de noche
que la caballería mayor, y si bacuna, y se encuentre
en las sementeras, incurra en la pena de quatro ^{reales}
y doble de noche: así mismo acordaron que toda
Persona que desde medio ^{dia} en adelante, hasta que
se diga el Sto. Martin se encuentre en taber
berna, se le exijan seis ^{reales}, y al dueño de la
Casa un ducado, y lo mismo se entiende con
los bales, pues quedan prohibidos y prohibi
dia en adelante hasta que se salga al



Valga para el Reinado de S. M, la Señora DOÑA ISABEL II.

[Handwritten flourish]

morario bajo e igual multa de diez y alada uno elos reu-
nidos y la de un ducado al dueño de la casa. Queda
prohibido el juego de cartas, en todo lugar y tiempo bajo
la multa de diez y alada, y una peseta alada uno q
se encuentre jugando, y la de un ducado al amo de la casa
por su casa. Se invita a los Padres y familia, con-
curran con sus hijos a tan grande, como necesaria edu-
cación, por cuyo medio ama de dar a sus familias buen exem-
plo, gozaran de buenos temporales, y de la vida de un
Señor al Publico, al Sacerdote y a su asistencia que Agg. en el
primer día de junio, en el tanto, requieran al vecindario
por el mismo, sobre las penas establecidas por el Rey sobre
el daño de sembranzas, poniendo nota y lote requieran
y publicación, para q entienda todos no a quien se culpa
poner lo q se con el Rey que Agg. de prima y penales el Rey q
y el pueblo, según sea dicho - *[Handwritten flourish]* - una ve

[Handwritten signatures and text]
Señalada en + del Prior
Fco Jher
Antonio Quiñones
Cavillo



Agg. 2

Ciudad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el Reinado de S. M, la Señora DOÑA ISABEL II.

[Handwritten flourish]

Se mil ochocientos y noventa y tres
 el componen en Ayuntamiento con el
 Indio se viene a ser en la cultura
 se procedio a la compra y compra de la
 de la cual se hizo aporcar y que
 se mil ochocientos y noventa y tres
 cuya suma el primer día de estos
 el número de la obra de la
 se viene a ser en la cultura
 el correspondiente al presente
 y en la obra de la cultura
 pta negativa se procede a no
 vide a ser en la cultura
 y en la obra de la cultura
 en la obra de la cultura

Fernando Sanchez
 Pedro Polo
 Simón de Cruz del Rey
 Carlos de
 Simón de Cruz
 Pedro Polo
 Simón de Cruz
 Carlos de
 Simón de Cruz
 Pedro Polo
 Simón de Cruz
 Carlos de



En el Lugar de Muro

ya viene y...

Juan So. 15

Juan Crisiente

Alonso Carrillo

Juan Ramirez

Fernando San Lorenzo

Pedro Polo

Señal el sur + el Pion pro sur

Ponm. del mudi

Antonio Muel

Cavillo

Agdo Uno por las mudi el alandano q' se alla en las te
 menteras acordaron q' todo jam^{to} requiero agrando
 tenga bozal, que todo requiero q' tenga corda
 Paridas, venga conellas para evitar el perjuicio
 e fermenteras, que ninguna persona pueda labar
 ni componer tierras por cima de siembre, que
 toda persona q' sujer q' labar alguna casa
 no lo excuse fuera de las inmediaciones el
 rio en una de las cercas inmediatas en
 Panera fuera a larga distancia del poro
 para lo q' se imponere alas q' se allen en bozal

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

al conde don, y alas labandera
 y qualquier otra que laben al puerco el dia
 Navas arriba sin y para q' de que año
 seia de los de abia por el. Aquel. a mi
 me en honor q' tanto a las o'as a donde
 non q' no lo. Mien con bronca. Ayte para
 q' por que meo se cumple con gran
 o'as se comunican. meo meo e
 curran repacion. como q' se con el
 que Ayte q' p'ncipal y p'ncipal me
 meo. En M'p'ncipal de la r' de Mayo
 e mil ochoc'os y setenta y quatro

Fernando Sancho simul con el
 Pedro polo ^{serapio} y don Carlos Elena
 simul con el p'ncipal de la r' de Mayo

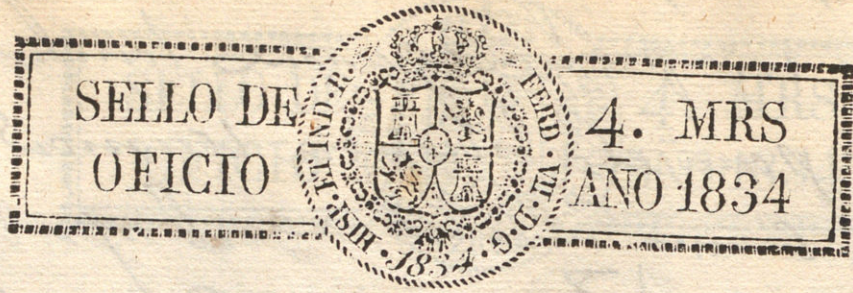
Don. Luis de
 Antonio Luis de
 Cavillo



Don. Luis de la Vega el

tiempo en q^{do} se quando los vauxos ⁿ acorda
 que toda q^{do} se gane en tomar o labrar
 no para el huerto llamada el pila
 va conra el sembrado. Lo q^{do} la multa
 e p^{er}mita y p^{er}judicia el canal, y que p^{er}son
 sig^{ue} para no ganarse quida el exado los vas
 trofos una el dia y una ² estyos p^{er} todo lo
 vanda p^{er} pasar el ganado p^{er} unio espueblo
 paratu notoriedad. En multa reguie
 vane ^{xtita} el vicario por el Aguacil
 Juan Gomez, sendo vicario aqui en el gana
 do de Zenda conra el aprovechamto de p^{er}igaham
 q^{do} se vayan v^{er}anada toda las m^{er}ces. ^{v^{er}ing^{er}}
 Propietario p^{er}uda en usar el pago e p^{er}suacion ap^{er}ove
 char en la ley q^{do} p^{er}ceda el a^{er}imbra en la ley
 sin q^{do} se cumpla lo q^{do} en la p^{er}ta ep^{er}va fur
 viciu q^{do} p^{er}vencia en la d^{er}puta, por el p^{er}vencia
 ag^{er} q^{do} p^{er}vencia p^{er}vencia los m^{er}ces en Ag^{er}
 die. die y h^{er} y h^{er} mil octo to v^{er}ing^{er} y q^{do}

D^o Juana de las Heras Señal. conra el p^{er}mo
 Pedro p^{er} serapio. Francisco Heras
 Señal. conra el q^{do} v^{er}ing^{er}
 Carlos Elena

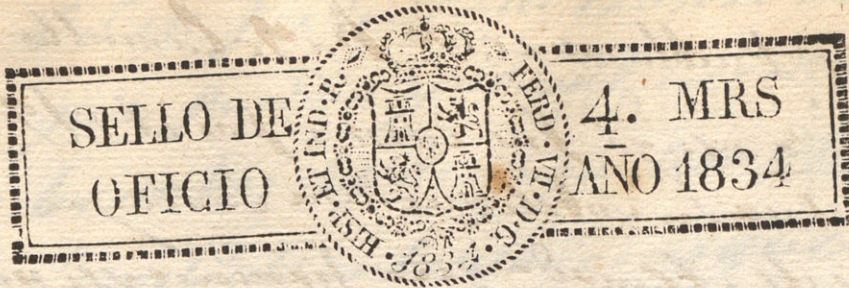


Agg.º

Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



En el Lugar de Alfaro día seis de Julio año
 ochocientos treinta y tres en la Casa de
 los señores de la Compañía excepto el fin que
 para su uso se encuentra puesta a la jurisdic-
 ción de la Junta de Sanidad, y en su comarca
 en que se halla con la persona del Sr. D.
 Juan de los Rios y el Sr. D. Diego de la Cruz, y
 otros vecinos moradores en el lugar de
 Prim.º que cada año día de San Juan de
 la Calle que el Sr. D. Juan de la propia
 casa de Prim.º donde se en el termino con
 la casa de la Cruzada a distancia de dos
 de las Cruzadas de los Cruzados, se han
 sido tan largo que se condensa la jurisdic-
 ción, que el Sr. D. Juan de la Cruzada
 en el Sr. D. Juan de la Cruzada para los de la
 jurisdicción de la Cruzada, que en su
 jurisdicción no se recibe ningún
 impuesto sin el presente en el primer
 lugar de la Cruzada de Sanidad, que
 todo el que admite en la Cruzada de
 Cruzada de la Cruzada incurrirá en la
 pena de expulsa el Sr. D. Juan de la Cruzada



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Yo el Pueblo, dando porase a la Junta de
Personas, sobre cuyo parecer, he visto
la autos en el parte, en la of. de
cuyo en el of. de prima y final el
dicho y otras cosas, y firmada el
vicio luego el regente de el cuerpo

Fernando San Ches
pedro pob
seal
vicio Carlos
Gómez

D. Antonio Camacho
Diego Vidal

Comisarios
Antonio Linares

avillo

Agg. 00

En vista de la que se comen de vicio y vecinos
Acuerda el Ayuntamiento que en este mes
media se asienten del pueblo y esido de
sobre todas las cosas que se hallan en

Dicho pueblo y cogido Bafo lamulta deus -
Queda acuyo sin citense por el el quocil ordi
nari para su ynteligencia con lo que se concluy
yo este acuerdo que firmari y sellaran sus
mercedes de que cada uno de ellos el Juan y elien
bre veinte y dos de mil ochocientos treinta
y quatro.

Jurado son tres Señal de Cruz del Reino
pedro polo Regidor de Calor el uno

Señal de Cruz del Reino para el
Callejero Juanes ^{Por el} ^{sumario}
Ante Luis el Quinto

Agg^o En el lugar de Al Juan dia ventidos de
setiembre de mil ochocientos treinta y quatro
Los señores Alcalde, Regidor y Diputado
quienes en el dia componen la Junta de su
idad en ausencia del Sargento Diego
vidal, yta el Cavallero pasoco que
no quiere ser componente de ella, di
haron seotava que el monte con
que se allan topadas los Callejas del
pueblo se leteran de que succede esta
Como Abal donada. Parece y posible
se comitan tales atentados a evitarlos
se acuerdo en primera lengua que los
quelin dan con dicho topados y que

ceden por su parte la observancia de aquellos
que puedan y convenir en este delito y que todas
las noches se visiten aquellos sitios para evitar
sembrados atentados y que el que se apren-
da y en su culpa pena de dos ducados y tres
dias de cárcel y aguse en notoria esta dispo-
sicion por el agraviado con lo que se concluya
este agraviado de que certifico.

Fernando de Alburquerque
pedro polo ^{scarpin}

Sinal de Custod

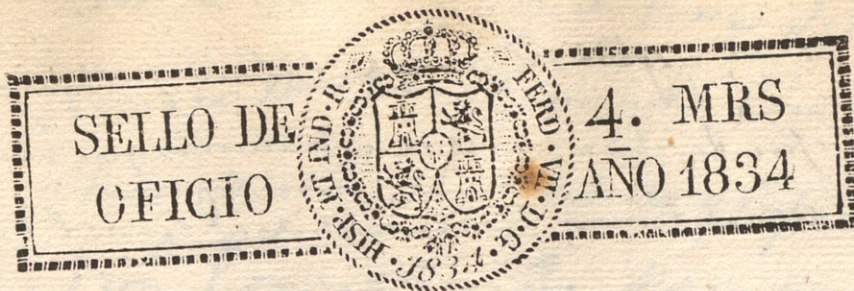
sinca Regid del castor el una

Por unan. de unan.

Año de mil e quinientos e noventa e tres

Ag^o

En el Lugar de Aljarafe dia veinte e dos de
Setiembre de mil e quinientos e treinta e quatro
Yo Los Señores de Justicia y Ayuntamiento
ayuntamiento del Indio del Común Dique
donde es cierto que el ganado currido del
pueblo no se yntroduxo en la contaduría
alcance de Aljarafe yufestado y viendo
mejorado este tiempo que paguen lo que de
corresponde tambien tiene entendido
que es mucho el ganado forastero que
de esta clase se alla pastando en el
termino contra la voluntad del ayun-
tamiento por cuya razon se acordaron
poner peritos con un miembro de justia
cia Alacuenta de dichos ganados que



Valga para el Reinado de S. M, la Señora DOÑA ISABEL II.

otro tanto ^{de} ^{los} ^{señores} ^{que} ^{componen} ^{el} ^{Ayto}
encomendado con el ^{señor} ^{teniente} ^{de} ^{gobernador} ^{en} ^{virtud} ^{del} ^{abundante} ^{que}
todas las ^{veces} ^{se} ^{expresamente} ^{en} ^{el} ^{primer} ^{artículo} ^{tanto} ^{por} ^{los} ^{señores}
que ^{son} ^{por} ^{el} ^{señor} ^{teniente} ^{de} ^{gobernador} ^{que} ^{nadie} ^{de} ^{ellos}
de no poder otra cosa que ^{se} ^{pusiera} ^{en} ^{su} ^{remedio}
a ^{un} ^{de} ^{ellos} ^{que} ^{se} ^{encontrare} ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
en favor de la ^{causa} ^{por} ^{primera} ^{vez} ^y ^{de} ^{segunda} ^{vez} ^{de} ^{ellos}
ta, pena ^y ^{de} ^{ellos} ^{impuesta} ^{al} ^{delincuente}: El ^{que} ^{se} ^{encontrare} ^{en}
le ^{encontrare} ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
en ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
da ^{de} ^{ellos} ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
da ^{de} ^{ellos} ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
que ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
se ^{encontrare} ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
y ^{de} ^{ellos} ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
mismo ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
que ^{no} ^{se} ^{introdujera} ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
cabrio ^{bajo} ^{la} ^{multa} ^{de} ^{ellos} ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
una ^{multa} ^{de} ^{ellos} ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
su ^{en} ^{el} ^{monte} ^o ^{en} ^{el} ^{camino} ^{con} ^{ellos} ^{perdida} ^{de} ^{ellos}
le ^{requiera} ^{al} ^{señor} ^{teniente} ^{de} ^{gobernador} ^{que} ^{bajo} ^{de} ^{ellos}

multa a dos ducados no suelen ligados hacia que
 salga el sol, y p[er]te de ganado cabrio quinquenta con
 las obsequias de ellos y ellas en terminos que no anden
 por el Monte Luus, bien entendido q[ue] si en el termino
 de veneno dia en la lumbria vinificado, todo lo que
 la multa quatro ducados, y se echaran fuera, ponién
 do p[er] parte q[ue] las curad[or]es, y se dara parte al ca[po] de Gordova
 don para su locucion, al que se lea en el Agg[ua]
 al salin de la com[un]a misa q[ue] hay el domingo de la cena
 en la p[ar]te de la p[ar]te de la com[un]a el corte q[ue] se
 por el dia de la curad[or]es p[er]manente en su m[un]do se
 por el p[ar]te de la com[un]a p[er]manente en su m[un]do se

Fernando Sanchez
 Pedro Polo
 Señal el m[un]do del p[ar]te de la com[un]a
 Señal el m[un]do del p[ar]te de la com[un]a
 Por m[un]do de la com[un]a
 Antonio Luis de
 Cavido

Agg[ua]
 de la com[un]a
 Jurada

En el lugar de Aljama dia diez de Octubre de mil ochocientos
 cuarenta y cinco y quatro los señores señores de la
 p[ar]te de la com[un]a, Pedro Polo Diputado,
 de, y Francisco de la p[ar]te de la com[un]a, reunidos en la casa
 de Ayto con Juan Perez, Francisco Diaz, Bartolome
 Juan de la p[ar]te de la com[un]a, y Francisco Valiente electores, con el fin
 de tener la lib[er]tad de Ayto, dijeron: no p[er]manente
 celebraron en su demandar al V[er]al p[ar]te de la com[un]a, lo que
 a cuyo dar, y dando principio con nombres
 fueron nombrados para Alcaldes a Francisco Diaz



Alonso Carrillo y Rafael Perez de Espinosa Pedro
 Conde de Juan Voto y Leonar Conde: para Diputados
 Juan Martin, Manuel Pulido, y Eugenio Moral: para
 Proximos Vicarios Alonso Moreno y Vicente Albad
 y para Alcalde de la Santa Hermandad a Fran^{co} Vazquez
 Juan Josef Votriguez y Floribio Navarro Conde que el
 el Rey con el Rey, sus tachas, y el mal y el mal y el mal
 aq^{ue} todo el Pueblo es de un excepto los nombrados
 a Alcalde, Jefe de Voto y Rafael Perez el presente Jefe de
 Jefe el oporuno matrimonio supranada Jefe y de la conde
 segun lo acordaron y promision a la conde Governador
 a Merida, y lo supranada y supranada su mundo aq^{ue} y el Jefe
 este segun punto de y fe

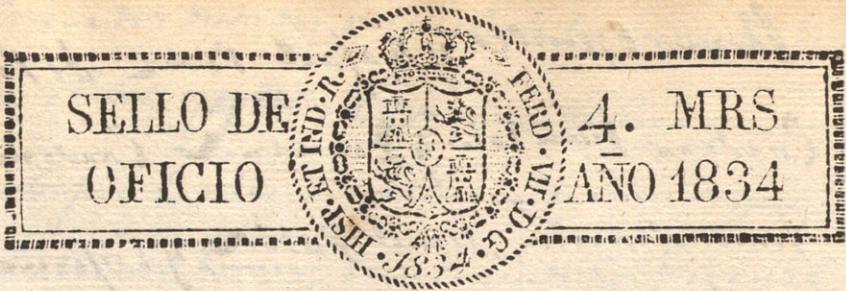
Juanando San Chey Jefe de Voto del Rey
 Pedro polo Jefe de Voto del Rey Carlos III
 no supranada el Rey Juan Perez a unq^{ue} sabe por su gracia

Francisco Jefe de Voto Bartolomeo Valle

Juan de Voto Jefe de Voto

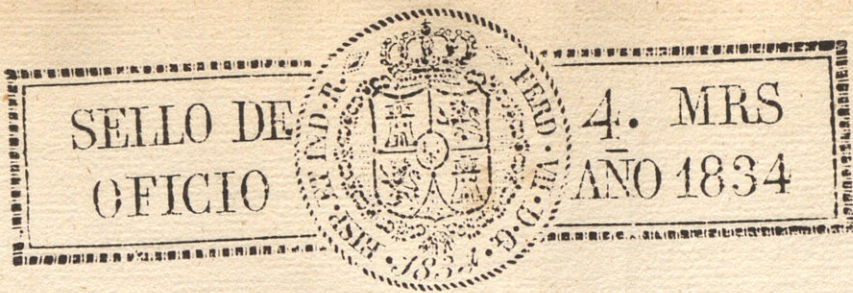
Juanando Jefe de Voto Antonio Luis de

Carrillo



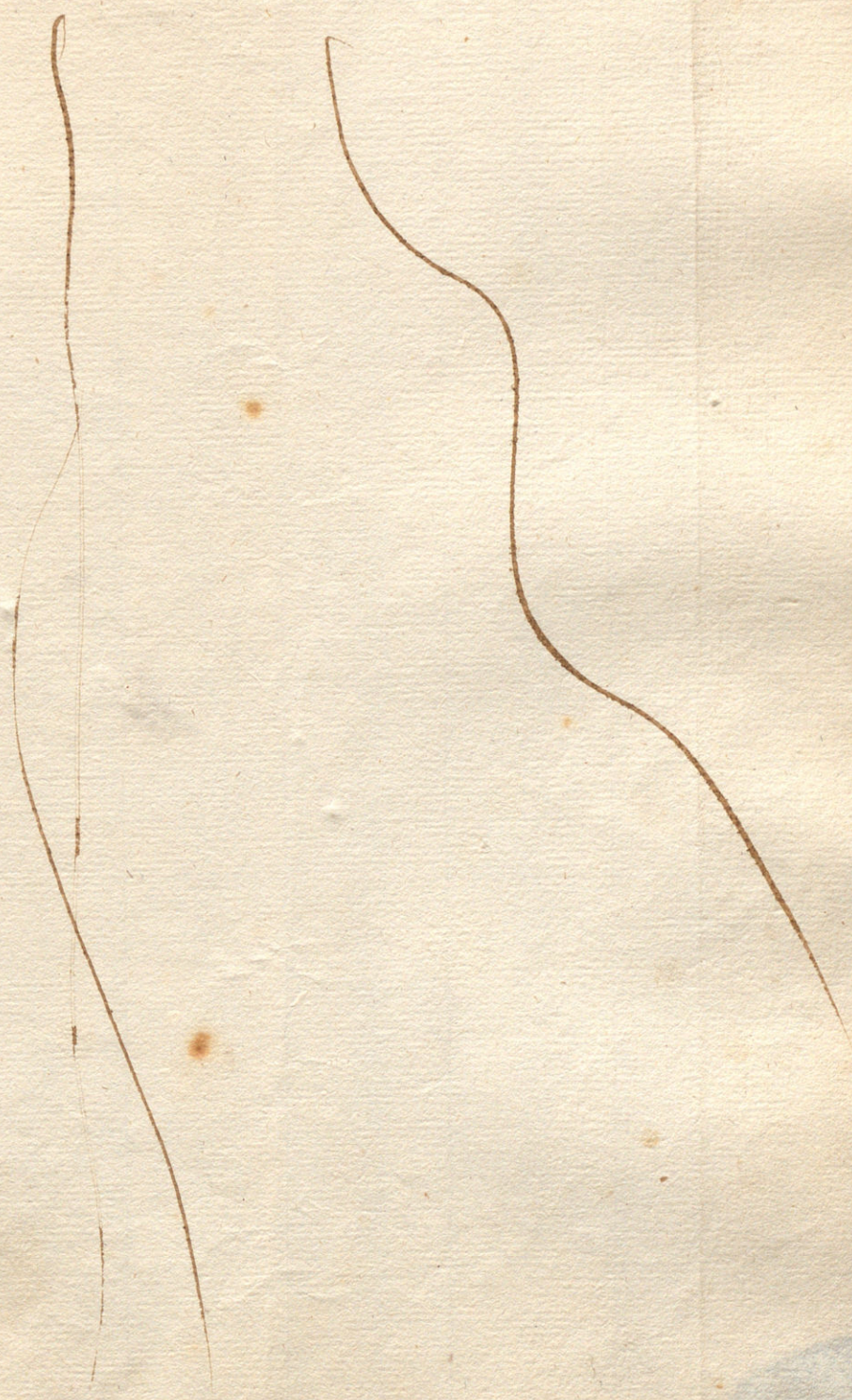
Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.





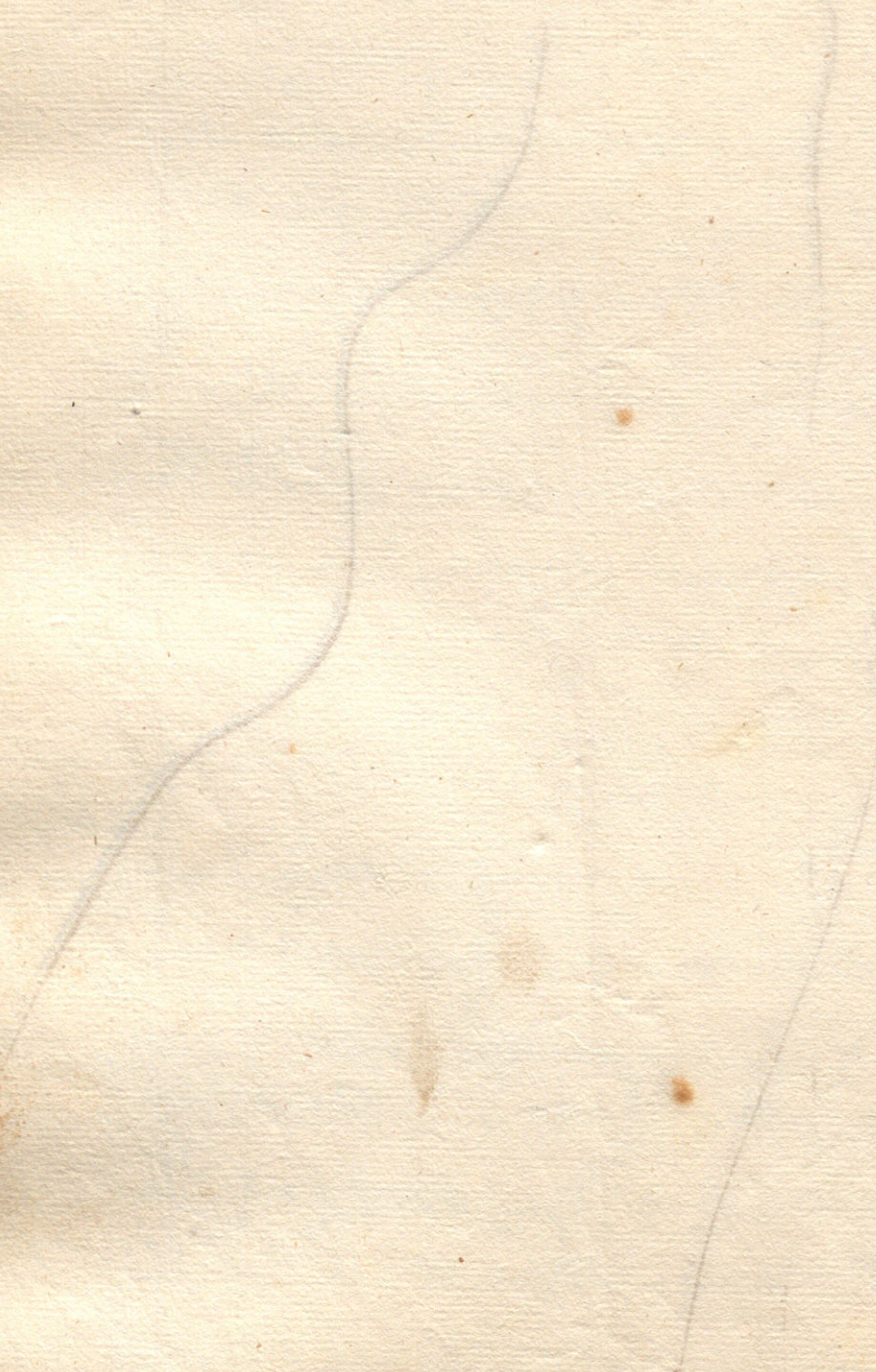
Valga para el Reinado de S. M, la Señora DOÑA ISABEL II.

A handwritten signature or scribble in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



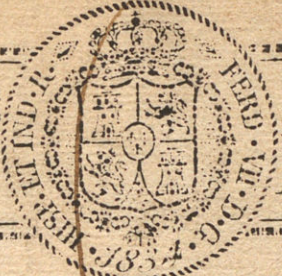
SEÑOR DE
OFICIO

Vista dada al expediente de S. M. en fecha de 18 de Mayo de 1874.



CAPITULADOS

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



M. Carr